

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

ACTA DE PLENO
SESIÓN ORDINARIA DE 9 DE ABRIL DE 2015

ASISTENTES

Sra. Alcaldesa-Presidenta:
D^a Ana del Carmen Romero Romero

Sr. Secretario-Interventor:
D. Eduardo Infante Gómez

Sres. Concejales:

GRUPO MUNICIPAL PSOE
D. Francisco José Romero Rico
D. Tomás Francisco Romero Fernández
D^a María Isabel García Díaz
D. Francisco Vázquez Estévez
D. Gregorio Hidalgo Alamillo

GRUPO MUNICIPAL PP
D. Mario Peña González
D. José Manuel Borrero Barrero
D. José Domínguez Martínez

No asisten justificadamente los Sres.
Concejales D^a Ingrid Jarillo Yanes y D.
Mario Merino Casto.

En la Villa de Calañas, provincia de Huelva, siendo las nueve horas y diez minutos del día nueve de abril de dos mil quince, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Presidenta, los Señores y Señoras reseñados al margen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno prevista para el día de hoy, de acuerdo con la convocatoria cursada al efecto.

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución de la sesión, la Alcaldía Presidencia declara abierta la misma, con el carácter de pública.

Seguidamente, se procede a examinar los asuntos que constituyen el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 13 Y 23 DE FEBRERO DE 2015.

Por la Sra. Alcaldesa se da lectura al primer punto del orden del día, comentando que se trata de someter a aprobación el acta de la sesión inmediatamente anterior.

No habiendo intervenciones, se somete a votación resultando aprobadas las actas de la sesiones plenarias de 13 y 23 de febrero de 2015, con NUEVE votos a FAVOR (6 PSOE y 3 PP), por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Nº 1/2015 A Nº 128/2015.

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al Secretario, que señala que se trata de dar cuenta al Pleno de la Corporación de los decretos emitidos por la Alcaldía Presidencia desde la última sesión plenaria celebrada, concretamente desde el número 1 al 128 de 2015.

Una vez aclarado que, por error en la documentación remitida a los concejales, no han sido recibidos, se pospone la dación de cuenta de los referidos decretos para la siguiente sesión plenaria, pasando al siguiente punto.

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE ORDENANZA MUNICIPAL TAXI

Por la Sra. Alcaldesa Presidenta se da lectura del punto, cediendo la palabra al Secretario-Interventor, que indica que se trata de someter al Pleno la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de Taxi en el municipio de Calañas, en la que se regule el régimen jurídico del mismo, abordando cuestiones como los requisitos de los conductores, características de los vehículos, equipamiento, procedimiento de adjudicación de licencias, infracciones y sanciones, entre otras materias, de forma que se adapte a las peculiaridades de Calañas el régimen del taxi previsto en la normativa sectorial vigente.

No habiendo intervenciones, se somete a votación resultando aprobado, con NUEVE votos a FAVOR (6 PSOE y 3 PP), por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo del siguiente tenor literal:

Considerando que, en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resulta conveniente establecer y regular el servicio de taxi en Calañas.

En virtud de los documentos obrantes en el expediente, así como en el Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 1 de abril de 2015.

La Alcaldía Presidencia propone al Pleno del Ayuntamiento de Calañas, en ejercicio de las competencias conferidas por la legislación de régimen local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi del municipio de Calañas, con el tenor literal que sigue:

***ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL
SERVICIO DE TAXI DEL MUNICIPIO DE CALAÑAS***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 13 de marzo, disposición que ha sustituido en su vigencia en Andalucía al Reglamento Nacional para el Servicio Urbano e Interurbano de transportes en automóviles ligeros, aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, que pasa a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias.

El Ayuntamiento de Calañas pretende con la presente Ordenanza contar con un instrumento mediante el que, sin perjuicio de respetar el contenido del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, permita concretar las competencias municipales de ordenación y gestión en la materia de taxi.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de transportes públicos de viajeros que se desarrollen en su término municipal, se aprueba la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio de transporte urbano e interurbano de viajeros y viajeras en automóviles ligeros en el municipio de Calañas, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2003, de Ordenación de Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, y mediante el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, el cual reglamenta los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo. Serán complemento de la misma las disposiciones legales que afecten el servicio.

Además, será competencia de este Ayuntamiento, con carácter general, la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros y viajeras que se lleven a cabo íntegramente dentro del término municipal, sin perjuicio de las competencias de la comunidad autónoma, de acuerdo con lo previsto en citada Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, y supletoriamente por aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes y Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

Artículo 2. EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

b) La reglamentación de las relaciones de los prestadores con los usuarios del servicio, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio.

c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación y transmisión, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.

d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser conductor o conductora.

e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización de conductores.

f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencia, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado de las licencias.

g) La aprobación, mediante Ordenanza Fiscal, de los tributos que graven la transmisión de las licencias, la actividad administrativa municipal y la prestación del servicio, de conformidad con la legislación de haciendas locales.

2. Para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, la Administración municipal podrá, entre otras disposiciones municipales:

a) Aprobar mediante Anexos a la Ordenanza, las Normas Complementarias que sean necesarias.

b) Dictar Resoluciones, Decretos y Bandos.

c) Aprobar Instrucciones y Circulares para la mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza Municipal y restantes disposiciones municipales

Artículo 3. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS REGULADOS Y EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

Los servicios a que se refiere esta ordenanza se establecerán bajo la modalidad de vehículos AUTO-TAXIS, es decir, vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro ordinariamente dentro del casco urbano y que cuenten con la correspondiente Licencia Municipal.

Los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad máxima de cinco plazas incluido el conductor o conductora. No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de sillas de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más una, siempre que en el certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas.

Cuando concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 31.3 del Decreto 35/2012, el vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora, siempre que lo autorice la Consejería competente en la materia.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Las personas titulares de licencias de AUTO-TAXI deberán iniciar el ejercicio de la actividad en el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas.

Artículo 4. AUTORIZACIÓN INTERURBANA DE AUTO-TAXI.

Los vehículos provistos de la licencia municipal podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten para ello con la preceptiva autorización de la Consejería de Transporte u órgano competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD Y EXPLOTACIÓN DE LA LICENCIA.

a) Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- 1) Ser persona física o sociedad cooperativa de trabajo.*
- 2) En el caso de las personas físicas, no ser titular de otra licencia de autotaxi y en el caso de las sociedades cooperativas de trabajo, no ser titular de más licencias de autotaxi que personas socias trabajadoras las integren.*
- 3) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en la norma autonómica reguladora del servicio. En el caso de sociedades cooperativas de trabajo, este requisito será exigible a todas las personas socias trabajadoras que conformen la misma.*
- 4) Figurar inscritos y hallarse al corriente de sus obligaciones en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.*
- 5) Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.*
- 6) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos y no superen la antigüedad de dos años contados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde ésta se haya producido.*
- 7) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.*
- 8) Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o de otro estado con el que, en virtud de lo dispuesto en acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.*

b) La persona titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, ceder o traspasar la explotación del título habilitante ni del vehículo adscrito a la misma, sin perjuicio de los supuestos de transmisión que, con arreglo a determinados requisitos, prevé el artículo 15 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

en Automóviles de Turismo, así como de la posibilidad, recogida en el artículo 38 de dicho Decreto, de que el servicio se preste por personas contratadas a tal fin por el titular de la licencia.

c) Toda persona titular de licencia tendrá la obligación de explotarla, personal o conjuntamente, mediante la contratación de conductores asalariados o autónomo colaborador en posesión del permiso de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de la licencia en los supuestos admitidos en el artículo 15 del Decreto 35/2012 que regula la materia, o su renuncia.

Se podrá autorizar a un titular de la licencia la interrupción de la prestación del servicio, previa solicitud y la baja temporal del vehículo por un periodo de seis meses y máximo de cinco años.

En ningún caso se podrá autorizar la interrupción si el titular que la solicita tiene instruido expediente sancionador con motivo de la comisión de alguna infracción administrativa en relación a la prestación del servicio.

Artículo 6. TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS.

a) Las licencias de AUTO-TAXI serán transmisibles por actos ínter vivos con arreglo a lo previsto en el presente artículo.

b) La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla ínter vivos solicitará la autorización del Ayuntamiento señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y a la que se les fijará el precio por la transmisión establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal.

La Administración Municipal dispondrá del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud, para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia a su ejercicio. Este derecho de tanteo no se aplicará en las transmisiones a descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. La puesta en funcionamiento del plan referido requerirá informe previo del Consejo Andaluz del Taxi, el cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.

c) La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará asimismo autorización al Ayuntamiento, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma. No se aplicará el derecho de tanteo en el supuesto de transmisiones "mortis causa".

d) La transmisión de la licencia, por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente cuando el adquirente reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza para las personas titulares, a excepción de la relativa a la

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por el propio adquirente una vez autorizada la transmisión.

e) La nueva persona titular de la licencia deberá notificar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesariedad.

f) En caso de transmisión mortis causa de forma conjunta, los herederos forzosos dispondrán de un plazo de treinta y seis meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, de conformidad con el artículo 27.1 del Decreto 35/2012, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

En los supuestos que los adquirentes de las licencias padezcan alguna minusvalía física o psíquica que le impidan la conducción del vehículo o el desempeño de la profesión, solo en estos casos, previa justificación por facultativo experto en la materia y posterior resolución administrativa, se permitirá la explotación de la misma por los conductores asalariados.

Artículo 7. DURACIÓN, VIGENCIA, REVOCACIÓN Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.

a) Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido.

b) La licencia de auto-taxi se extinguirá por:

– Renuncia de su titular.

–Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.

–Caducidad.

–Revocación.

–Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

c) Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

– El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.

– La transmisión de la licencia en contra de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

– La pérdida o retirada de la autorización de transporte interurbano por cualquier causa legal, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo 10 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, el órgano competente decida expresamente su mantenimiento.

No se aplicará lo previsto en este apartado cuando se pierda la autorización habilitante para transporte interurbano por falta de visado, conforme al artículo 18

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

– La variación o desaparición de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento, en los términos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955.

– La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Título V del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses y en las condiciones que en cada caso establezca, comunicando dicha circunstancia con carácter inmediato al órgano competente en la autorización de transporte interurbano para que acuerde la suspensión simultánea de dicha autorización.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, la persona titular podrá solicitar al Ayuntamiento, en lugar de la suspensión, la contratación de personas asalariadas o autónomas colaboradoras en los términos del artículo 38 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

La persona titular de una licencia de autotaxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio.

Las suspensiones podrán concederse por un plazo máximo de cinco años, debiendo continuar la prestación del servicio, al término del plazo que se hubiere concedido, previa comunicación al órgano municipal correspondiente.

En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, el municipio procederá a declarar caducada la licencia. Las suspensiones no podrán tener una duración inferior a seis meses.

No se podrá prestar servicio alguno de autotaxi en tanto la licencia que habilite para ello esté en situación de suspensión, debiendo proceder al inicio de la misma a desmontar del vehículo afecto al servicio el aparato taxímetro y los indicadores luminosos, a eliminar todos los elementos identificadores del vehículo como dedicado al servicio público y a entregar en depósito el original de la licencia al órgano municipal correspondiente y acreditar el pase del vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

d) Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

– Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia en los términos previstos en el artículo 18 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

– No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en los artículos 21 y 28 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

El procedimiento para la declaración de la caducidad se iniciará de oficio, con audiencia de la persona interesada con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aun no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros y se comprobará el estado del vehículo.

La realización del visado periódico no será obstáculo para que los órganos competentes para el otorgamiento de las licencias de autotaxi y las autorizaciones de transporte interurbano puedan, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo al presente Reglamento, recabando de la persona titular de la licencia o autorización la documentación acreditativa que estimen pertinente.

Sin perjuicio de las consecuencias a que, en su caso, haya lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ordenanza, cuando, de conformidad con los dos artículos anteriores, la Administración Municipal o ente competente en las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta constate el incumplimiento de las condiciones que constituyan requisito para la validez de las licencias, procederá de oficio a dejar en suspenso las mismas, dando cuenta de la medida a la Consejería correspondiente en materia de transporte para la decisión que, respecto a la autorización para el transporte interurbano, corresponda. Dicha suspensión, que implicará la entrega a la Administración Municipal de la documentación acreditativa de la licencia, se mantendrá hasta que se subsane el incumplimiento constatado. No obstante, si dicha subsanación no se ha producido con anterioridad, la Administración Municipal procederá a la declaración de caducidad de la licencia, previo expediente, con ocasión del más próximo visado que, conforme a lo dispuesto en el artículo, corresponda.

Artículo 8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LAS LICENCIAS.

a) Para la obtención de la licencia será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto. Las personas físicas deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 5 de la presente ordenanza, las cuales, deberán presentarla

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

correspondiente solicitud acompañada de original o copia autenticada de los siguientes documentos:

. D.N.I. de la persona solicitante, o cuando esta fuera extranjera, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de personas extranjeras (NIE).

. Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

. Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo o compromiso escrito de disposición del mismo suscrito con su titular, en el caso de obtener licencia.

. Certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Justicia.

. Certificación médica de no padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

b) Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano adjudicador hará pública la lista de las solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que las personas interesadas puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

c) Transcurrido el plazo el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso. Sin perjuicio de la notificación individual, la lista de personas adjudicatarias se publicará en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del órgano competente.

d) Recibida la notificación de adjudicación, la persona adjudicataria deberá aportar, en el plazo señalado en el concurso, la siguiente documentación:

- Acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para titulares de las licencias.

- Justificante de presentación de las declaraciones censales que correspondan a efectos fiscales para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros y viajeras.

- Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre de la persona solicitante y certificado de características técnicas del mismo. El vehículo debe estar clasificado como vehículo de servicio público.

- Ficha de inspección técnica del vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o, en su defecto, certificación acreditativa de tal extremo además de estar clasificado como taxi.

- Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte, en la cuantía máxima establecida por la normativa aplicable en materia de seguros.

- Boletín de verificación del aparato taxímetro.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

- Cualesquiera otros documentos exigidos por la Ordenanza que regule el servicio de taxi o la convocatoria del concurso.

e) Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el órgano competente de la adjudicación otorgará las licencias a las personas adjudicatarias.

Artículo 9. REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES.

Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariadas o autónomas colaboradoras, los vehículos adscritos a las licencias de autotaxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

– *Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.*

– *Figurar dada de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.*

– *Presentar una declaración responsable mediante la que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- *Que conoce suficientemente el municipio, sus alrededores, paseos, situación de lugares de ocio y esparcimiento, oficinas públicas, hospitales, centros oficiales, hoteles principales, estaciones ferroviarias o de autobuses y aeropuerto, y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.*

- *Que conoce el contenido de la presente Ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi y las tarifas vigentes aplicables a dicho servicio.*

- *Que cumple cualesquiera otros requisitos que puedan resultar de aplicación de acuerdo con la legislación vigente y esta Ordenanza.*

Artículo 10. DETERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE LICENCIAS.

1. *El Ayuntamiento otorgará licencia de AUTO-TAXI atendiendo siempre a la necesidad y conveniencia del servicio al público y a la caracterización de la oferta y demanda en su ámbito territorial, atendiendo la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio.*

2. *El número de licencias que se podrá crear por el Ayuntamiento no podrá exceder en ningún caso al cero seis licencia por mil habitantes (0,6 por 1.000).*

Artículo 11. INFORME AUTONÓMICO.

a) *Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 35/2012, el Ayuntamiento notificará a la Consejería competente en materia de transportes su intención de proceder a la creación de las licencias de AUTO-TAXI, especificando el número de las mismas.*

b) *Recibida la notificación a que se refiere el apartado anterior, la citada Consejería informará en el plazo de dos meses sobre el cumplimiento de los criterios*

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

establecidos en el citado artículo 12. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera emitido el informe, se entenderá que el mismo tiene sentido favorable.

c) En el supuesto de que el informe fuera desfavorable por exceder el número de licencias el número resultante de la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo anterior no podrá procederse a la creación y adjudicación de las licencias que excedan de dicho número.

d) El informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de transportes comportará, en su momento, el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de transporte interurbano a las personas adjudicatarias de las licencias de AUTO-TAXI.

Artículo 12. TAXIS ADAPTADOS.

El Ayuntamiento promoverá el acceso al servicio del taxi al conjunto de personas usuarias y, en particular, la incorporación del vehículo adaptado para las personas usuarias con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Al menos un 5 %, o un porcentaje superior si se justifica su necesidad, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transportes para personas con discapacidad. Las personas titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, el Ayuntamiento exigirá a las últimas licencias que se concedan que su auto taxi sea adaptado.

Los vehículos adaptados darán servicio preferente a las personas con discapacidad, pero no tendrán ese uso exclusivo.

Los conductores y conductoras que presten el servicio del taxi han de ayudar a subir y bajar del vehículo a las personas con discapacidad y a cargar en el espacio del vehículo destinado a tal efecto los elementos que puedan necesitar para desplazarse.

Estas personas podrán ir acompañadas, en caso necesario, de perros guía o de asistencia sin que ello suponga incremento del precio del servicio.

Los conductores y conductoras serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipos instalados en los vehículos adaptados para facilitar el acceso y la salida de los vehículos de las personas que usan sillas de ruedas, o tengan otro tipo de discapacidad.

Para la obtención del certificado de aptitud, el Ayuntamiento podrá exigir, en las pruebas correspondientes, los conocimientos que se consideren oportunos para atender debidamente a las personas usuarias con discapacidad, o bien exigir la formación complementaria precisa a través de las asistencias a jornadas o cursos específicos organizados y financiados por el Ayuntamiento.

Artículo 13. DISTINTIVOS VEHÍCULOS AUTO-TAXI.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Los automóviles llevarán el logotipo municipal o señal distintiva que el Ayuntamiento considere y el número de licencia. También podrá llevar un letrero luminoso en la parte central, y detrás del parabrisas un cartel con la indicación de "libre". En el interior de la carrocería, y en sitio visible, llevarán una placa en la que figurará el número de licencia, la matrícula y el número de plazas autorizadas.

En la parte delantera y trasera del vehículo llevará instalada una placa indicativa con las siglas "Servicio Público".

Artículo 14. CAMBIO DE VEHÍCULO AUTO-TAXI.

Los titulares de las licencias podrán sustituir el vehículo adscrito a las mismas por otros que reúnan las características homologadas por las autoridades competentes.

Bastará con la comunicación formal de cambio y, en todo caso, quedará sujeto a la autorización municipal, que se concederá una vez comprobadas las condiciones necesarias de seguridad y conservación para el servicio.

Artículo 15. CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS AUTO-TAXI.

Los automóviles a que se refiere esta ordenanza deberán estar provistos de:

a) Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio.

b) Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, las puertas del vehículo llevarán ventanillas para conseguir la mayor visibilidad y luminosidad posible, provistas de vidrios inastillables no laminados. Los vehículos deberán contar con un mínimo de cuatro puertas y una capacidad mínima de maletero de trescientos treinta litros.

c) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, aire acondicionado y calefacción.

d) Los vehículos deberán contar con la potencia suficiente para el desarrollo de los servicios.

e) Deberán ir provistos del correspondiente taxímetro conforme a lo indicado en el art. 34 del Decreto 35/2012.

f) En todo caso, su capacidad no excederá del número de plazas autorizadas, incluida la del conductor, para el vehículo de que se trate, debiendo estar señalado el número de plazas en placas colocadas en su interior.

Artículo 16. PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS.

Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, el municipio autorizará a los titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste, no impidan la visibilidad o generen peligro, ni atenten contra la dignidad de las personas.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Artículo 17. FOMENTO DE ELIMINACIÓN DE CONTAMINANTES.

El Ayuntamiento, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector del TAXI, promoverán la incorporación de combustibles y motores que resulten menos contaminantes, pudiendo establecerse disposiciones y programas de promoción para aquellos vehículos que se incorporen a esas tecnologías, otorgándoles el distintivo de eco-taxis o similares.

Artículo 18. TARIFAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, corresponderá al Pleno establecer las tarifas para los servicios urbanos, previa audiencia de las asociaciones representativas de autónomos y asalariados del sector y de los consumidores y usuarios.

Las tarifas, incluidos los suplementos, deberán cubrir la totalidad de los costes reales de prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, se determinarán teniendo en cuenta los kilómetros a recorrer, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial, así como una correcta realización de la actividad.

Artículo 19. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONDUCTORES.

DERECHOS:

a) Los conductores tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y exigir que los usuarios cumplan las obligaciones establecidas en la misma.

b) Los conductores tendrán derecho a negarse a prestar sus servicios:

1) Cuando existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o cuando concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores o el vehículo.

2) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes.

3) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

4) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que estos lleven consigo puedan suponer riesgo, deteriorar o causar daños en el interior el vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios autorizados por la normativa correspondiente, en razón de la ayuda que puedan prestar a personas discapacitadas.

5) Cualquier causa de las no señaladas expresamente deberá ser justificada siempre ante un agente de la autoridad, como asimismo a requerimiento del usuario, deberá justificar la negativa al servicio ante un agente de la autoridad.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

c) En los servicios interurbanos y de largo recorrido se requerirá el pago por anticipado de dicho servicio.

DEBERES:

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a prestar el servicio en las condiciones que exijan la correspondiente ordenanza y/o normativa reguladora del servicio, y en cualquier caso deberán:

a) Prestar el servicio que se les solicite, siempre que se hallen de servicio y estén en la situación de libre. Sin perjuicio de las salvedades previstas expresamente en la presente ordenanza en relación al comportamiento de las personas usuarias.

b) No transportar un número mayor de viajeros que el expresamente previsto en la licencia.

c) Prestar el servicio de acuerdo con el recorrido que indiquen las personas usuarias y, en su defecto, el que siendo practicable suponga una menor distancia entre origen y destino o menor tiempo de recorrido.

d) Observar un comportamiento correcto con las personas usuarias y atender a sus requerimientos en cuanto a las condiciones que puedan incidir en su confort, tales como calefacción, aire acondicionado, apertura de ventanillas, uso de la radio, limpieza interior y exterior del vehículo, prohibición de fumar y similares.

e) Facilitar a las personas usuarias el recibo correspondiente al servicio prestado, con indicación del recorrido, fecha, tarifa aplicada y el número de licencia.

f) Cuidar su aspecto personal y vestir adecuadamente durante su horario de prestación del servicio.

g) Poner a disposición de las personas usuarias, cuando lo soliciten, las correspondientes hojas de quejas y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 20. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

DERECHOS:

Sin perjuicio de los derechos reconocidos con carácter general por la normativa vigente, las personas usuarias del servicio de TAXI tendrán derecho a:

a) Ser atendidos por el conductor en el servicio que demanden, siempre que no vaya más allá de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

b) Exigir al conductor el cumplimiento de todas las obligaciones vinculadas a la prestación del servicio de acuerdo con esta ordenanza reguladora.

c) Transportar en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la normativa vigente.

d) Elegir el itinerario a seguir para la prestación del servicio.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

e) Recibir justificación por escrito o requerir la presencia de la autoridad cuando el conductor se niegue a la prestación del servicio.

f) Obtener ayuda del conductor, siempre que se necesite, para acceder o descender del vehículo y cargar equipajes o aparatos necesarios para el desplazamiento de las personas usuarias, tales como sillas de ruedas o carritos infantiles.

g) Disponer sobre el funcionamiento del aire acondicionado o calefacción en el vehículo.

h) Derecho a concertar un servicio urbano o interurbano dentro del término municipal.

i) Derecho de los usuarios a formular quejas y reclamaciones, conforme lo previsto en esta ordenanza.

DEBERES:

Las personas usuarias del servicio del AUTO-TAXI deberán utilizarlo atendiéndose en todo momento a las normas establecidas al efecto en esta ordenanza reguladora, y en cualquier caso deberán:

a) Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando este en movimiento.

b) No realizar, salvo fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención del conductor, o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

c) No realizar actos que impliquen peligro para la integridad física del conductor, de otros pasajeros o viandantes.

d) No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.

e) Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.

f) Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

Artículo 21. RECLAMACIONES.

Las reclamaciones de los usuarios darán lugar, en todo caso, a la apertura del procedimiento correspondiente para determinar la posible existencia de infracción por parte del titular de la licencia o conductor del vehículo. En el citado procedimiento se tendrá a la persona usuaria reclamante como parte interesada.

Artículo 22. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

En cuanto a la funciones de inspección y régimen sancionador por infracción de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo será de aplicación lo establecido en el TÍTULO V del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

A) Inspección:

DILIGENCIA.- Que extendido yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

1. Corresponde las funciones de inspección al Ayuntamiento de Calañas, como administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones.

2. El personal encargado de las labores de inspección que ejerzan funciones de dirección tendrán la consideración de autoridad pública. El resto del personal encargado de la inspección tendrá en el ejercicio de la misma la consideración de agente de la autoridad.

El personal adscrito al servicio de inspección, en el ejercicio de sus funciones, estará obligado a identificarse mediante un documento acreditativo de su condición.

3. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalicen en sus actas e informes observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas, y del deber de la Administración de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles.

Las actas levantadas por los servicios de inspección han de reflejar con claridad las circunstancias de los hechos o las actividades que puedan ser constitutivas de infracción, los datos personales del presunto infractor y de la persona inspeccionada y la conformidad o disconformidad de los interesados, así como las disposiciones que, si es necesario, se consideren infringidas.

4. Las personas titulares de las licencias y autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza, así como los conductores asalariados y autónomos colaboradores, vendrán obligadas a facilitar a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos, el examen de los títulos de transportes y demás documentos que estén obligadas a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria verificar en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes.

5. Las personas usuarias de transporte de viajeros y viajeras en vehículos auto taxi, estarán obligadas a identificarse a requerimiento del personal de la inspección, cuando éstos se encuentren realizando sus funciones en relación con el servicio utilizados por aquéllos.

6. Los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en el vehículo de la persona titular o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del titular en las oficinas públicas, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

7. A los efectos mencionados en el apartado anterior, en las inspecciones llevadas a cabo en la vía pública, el conductor o conductora tendrá la consideración de representante del titular en relación con la documentación que exista obligación de llevar a bordo del vehículo y con la información que le sea requerida respecto del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

La exigencia a que se refiere este apartado únicamente podrá ser realizada en la medida en que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación del transporte terrestres.

8. Los miembros de la inspección y los Agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que, legalmente tienen atribuida la vigilancia de la misma, cuando existan indicios fundados de manipulación o funcionamiento inadecuado del taxímetro u otros instrumentos de control que se tenga obligación de llevar instalados en los vehículos, podrán ordenar su traslado hasta el taller autorizado o zona de control del término municipal o Áreas Territoriales de Prestación Conjunta, en su defecto, al lugar más cercano de su competencia territorial, para examen, siempre que no suponga un recorrido de ida superior a 30 kilómetros.

No obstante, cuando los mencionados lugares se encuentren situados en el mismo sentido de la marcha que siga el vehículo, no existirá limitación en relación con la distancia a recorrer.

El conductor o conductora del vehículo así requerido vendrá obligado a conducirlo, acompañado por los miembros de la inspección y los agentes de la autoridad intervinientes, hasta los lugares citados, así como a facilitar las operaciones de verificación, corriendo los gastos de éstas, en caso de producirse, por cuenta de la persona denunciada si se acredita la infracción y, en caso contrario, por cuenta de la Administración actuante.

9. Si, en su actuación, el personal de los servicios de la inspección descubriese hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción de la normativa reguladora de otros sectores, especialmente en lo referente al ámbito laboral, fiscal y de seguridad vial, lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes en función de la materia que se trate.

B) Régimen Sancionador:

B.1) Responsabilidad administrativa:

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.

c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondiente atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3. Si hubiese más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

B.2) Clases de infracciones:

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se clasifican en muy graves, graves y leves.

B.2.a) Infracciones muy graves:

Se considerarán infracciones muy graves conforme al artículo 39 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La realización de servicios de transporte o de actividades auxiliares o complementarias de los mismos careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, certificado de aptitud para la actividad de conductor de taxi u otra autorización exigida. Se asimila a la carencia de autorización la situación de falta de visado de la licencia.

2. Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se encuentre facultado por el necesario título habilitante.

3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por las autoridades y sus agentes que directamente realicen la vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

4. La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a quienes utilicen licencias o autorizaciones ajenas, como a las personas titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

5. La no iniciación o abandono del servicio sin causa justificada y sin autorización del órgano competente, por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

6. La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

7. La comisión de infracciones calificadas como graves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.

B.2.b) Infracciones graves:

Se considerarán infracciones graves conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

1. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave, conforme lo previsto en el apartado anterior.

2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuran como tales en el articulado de la presente Ordenanza o en el otorgamiento de las mismas, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en particular, las siguientes:

a) El mantenimiento de los requisitos establecidos para las personas titulares de las licencias o para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la presente Ordenanza.

b) La iniciación de los servicios interurbanos dentro del término del municipio otorgante de la licencia, excepto en los supuestos contemplados.

c) La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

d) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

e) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

f) El cumplimiento del régimen establecido de paradas.

g) El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

h) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

i) El cumplimiento de las instrucciones concretas de las personas usuarias del servicio.

j) Cualquier actuación contraria relativa a los servicios concertados por emisoras u otros sistemas de telecomunicaciones debidamente autorizados.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

- 3. El incumplimiento del régimen tarifario. A estos efectos se considera como tal no facilitar a la persona usuaria el recibo correspondiente del servicio realizado en los términos previstos.*
- 4. La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable a la persona titular o sus asalariadas, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y, especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.*
- 5. No atender la solicitud de una persona usuaria estando de servicio, o abandonar un servicio antes de su finalización, en ambos casos sin causa justificada.*
- 6. La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.*
- 7. Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de las personas usuarias, o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.*
- 8. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas para su consideración como infracción muy grave.*
- 9. El incumplimiento de los servicios obligatorios que, en su caso, se establezcan.*
- 10. El incumplimiento del régimen de descansos establecido, en su caso, por la Administración Municipal, de conformidad con la presente Ordenanza.*
- 11. La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor o autora ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo.*

B.2.c) Infracciones leves:

Se considerarán infracciones leves conforme al artículo 42 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo:

- 1. La realización de servicios careciendo de la previa autorización administrativa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por la persona infractora.*
- 2. Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos, o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.*
- 3. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la presente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como infracción muy grave.*

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

- 4. Transportar mayor número de viajeros y viajeras del autorizado para el vehículo.*
- 5. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.*
- 6. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.*
- 7. Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.*
- 8. El trato desconsiderado con las personas usuarias. Esta infracción se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa vigente sobre defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias.*
- 9. El incumplimiento por las personas usuarias de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción muy grave o grave.*

En todo caso, se considerará constitutivo de la infracción tipificada en este párrafo el incumplimiento por las personas usuarias de las siguientes prohibiciones:

- a) Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.*
 - b) Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.*
 - c) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.*
 - d) Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses de la persona titular de la correspondiente licencia.*
 - e) Desatender las indicaciones que formule el conductor o conductora en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.*
 - f) Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.*
 - g) Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos.*
 - h) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de las demás personas usuarias, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstas o para el conductor o conductora del vehículo.*
- 10. La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el*

DILIGENCIA.- Que extendido yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Registro Municipal que regula esta Ordenanza o que exista obligación, por otra causa, de poner en conocimiento de la Administración.

Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia este párrafo fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción de la infracción hasta que la comunicación se produzca.

Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la revocación, conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

B.3) Cuantía de las multas:

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- 1. Las leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.*
- 2. Las graves con multa de 270, 01 euros a 1.380 euros.*
- 3. Las muy graves con multa de 1.380, 01 euros a 2.760 euros.*

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

B.4) Prescripción de las infracciones y sanciones:

- 1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al año de haber sido cometidas.*
- 2. El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiese cometido la misma. Si se trata de una actividad continuada, el cómputo se iniciará en la fecha de su cese. En el supuesto de falta de comunicación obligatoria determinante para el conocimiento de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca. Cuando el hecho constitutivo de la infracción no pueda conocerse por falta de signos externos, el cómputo se iniciará cuando éstos se manifiesten.*

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona

DILIGENCIA.- Que extendido yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

B.5) Procedimiento sancionador:

1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por denuncia o acta de inspección.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación del mismo por acuerdo del órgano competente con nombramiento del instructor y traslado de pliego de cargos a la persona presuntamente infractora.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto por el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas estatales y autonómicas en materia de transporte.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza con sus modificaciones entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE ORDENANZA FISCAL TASA LICENCIA DE AUTOTAXI

Dada lectura del punto por la Sra. Alcaldesa Presidenta, toma la palabra el Sr. Concejal de Hacienda, D. Francisco Romero Rico, que manifiesta que entre las potestades de este Ayuntamiento se encuentra la de establecimiento e imposición de tasas por otorgamiento de licencias, tratándose en este caso de las llevadas a cabo en materia de taxi.

Prosigue el Sr. Romero Rico, señalando que el hecho imponible de esta ordenanza es el previsto en su artículo segundo, consistente en la concesión y expedición de

DILIGENCIA.- Que extendido yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

licencias, la autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente, la autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por la imposición legal, la revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte, y el diligenciamiento de los libros registros de las empresas de servicios de transporte de la clase C y D.

Sobre las cuotas, indica el Sr. Romero Rico que se ha intentado establecer cuantías razonables, teniendo en cuenta el coste del servicio.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Mario Peña, que manifiesta que su grupo está de acuerdo con el contenido de la ordenanza, al tratarse de cuotas razonables.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación resultando aprobado, con NUEVE votos a FAVOR (6 PSOE y 3 PP), por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo del siguiente tenor literal:

Considerando que, en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resulta necesario aprobar la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por el otorgamiento de la licencias de autotaxis.

En virtud de lo dispuesto en la documentación obrante en el expediente, el Borrador de la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.*

La Alcaldía Presidencia propone al Pleno del Ayuntamiento de Calañas, en ejercicio de las competencias conferidas por la legislación de régimen local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, con el tenor literal que sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE
AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 de la citada normativa.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, así como en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.*
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.*
- c) Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por la imposición legal.*
- d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.*
- e) Diligenciamiento de los libros registros de las empresas de servicios de transporte de la clase C y D.*

Artículo 3º.- Devengo.

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha en que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice la sustitución del vehículo.*
- 2. Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y diligenciamiento de los libros registro, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.*

Artículo 4º.- Ingreso.

- 1. La realización de las actividades y prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevará a cabo a instancia de parte.*
- 2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.*

Artículo 5º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

DILIGENCIA.- Que extendido yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido o fuera objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, cuyos libros registros sean diligenciados.

Artículo 6º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe primero.- Concesión y expedición de licencias	
- Cualquier tipo	150,51 €
Epígrafe segundo.- Autorización para transmisión de licencias	
- Transmisión "Inter vivos"	90,15 €
- Transmisión "mortis causa"	60,10 €
Epígrafe tercero.- Sustitución de vehículos	90,15 €
Epígrafe quinto.- Diligenciamiento de libros de registro	1,80 €

Artículo 8º.- Exención y Bonificación.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de esta tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA TASA LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Una vez leído el punto por la Sra. Alcaldesa Presidenta, cede nuevamente la palabra al Sr. Concejal de Hacienda, D. Francisco Romero, que explica el contenido del asunto, señalando que consiste en la modificación de una Ordenanza ya en vigor, como es la relativa a la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, cuyo artículo 6, relativo a las cuotas tributarias, ha sido el principal motivo de la presente innovación.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Mario Peña, que sostiene que en relación al supuesto del artículo 6.1 b) ya manifestaron su acuerdo, pero que aún sigue confuso con esta cuestión.

A ello responde el Sr. Romero Rico señalando cuando se otorga una licencia urbanística, se recauda tanto la tasa como el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, siendo el caso de la tasa el motivo de esta modificación. Concretamente, prosigue, esta tasa se exige con el otorgamiento de las licencias urbanísticas, entre las que se encuentra las de ocupación o utilización de edificios, por lo que consideramos injusto exigir en el caso de viviendas el mismo importe para construir que para habitarlas, por lo que se ha establecido para la licencia de ocupación de viviendas una cuantía fija de 100 euros.

Interviene la Sra. Alcaldesa Presidenta, D. Ana del Carmen Romero, para matizar que se llevaron a cabo dos modificaciones en diferentes sesiones plenarias, siendo una para introducir la regulación del fraccionamiento en el abono de las tasas, y la otra para establecer diferentes tramos de cuotas, en función del importe de la obra.

Vuelve a intervenir el Sr. Romero Rico, para señalar y aclarar los artículos el contenido exacto de la modificación, que afecta a los artículos 1 y 2, con objeto de actualizar la legislación a que hace referencia, y el referido artículo 6, que modifica el apartado 1.b), relativo al matiz de las viviendas, y 1.c) y 1.d), que establecen un mínimo que se acerque el coste del servicio administrativo. Asimismo, indica que se trata de cuotas que se encuentran dentro de la normalidad, teniendo en cuenta los Ayuntamientos de esta zona geográfica.

Interviene el Concejal del Grupo Municipal Popular, D. José Manuel Borrero, que desea hacer constar que su grupo insta a estudiar la forma de regular las exenciones y bonificaciones para las personas más desfavorecidas, a lo que responde la Sra. Alcaldesa Presidenta que mediante decreto se intenta velar por proteger a esas personas, y así se seguirá haciendo.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación resultando aprobado, con NUEVE votos a FAVOR (6 PSOE y 3 PP), por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo del siguiente tenor literal:

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Considerando que, en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resulta necesario modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

En virtud de lo dispuesto en la documentación obrante en el expediente, el Borrador de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas por la legislación del suelo y ordenación urbana

La Alcaldía Presidencia propone al Pleno del Ayuntamiento de Calañas, en ejercicio de las competencias conferidas por la legislación de régimen local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas por la legislación del suelo y ordenación urbana, con el tenor literal que sigue:

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia urbanística", que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) Para el supuesto 1.a) del anterior artículo:

Base imponible inferior a 120.000 euros: 1,50 %

Base imponible desde 120.001 a 250.000 euros: 1,75%

Base imponible superior a 250.000 euros: 2,00%

b) Para el supuesto 1.b) del artículo anterior:

En caso de inmuebles destinado a vivienda: 100 euros

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Resto de inmuebles:

Base imponible inferior a 120.000 euros: 1,50 %

Base imponible desde 120.001 a 250.000 euros: 1,75%

Base imponible superior a 250.000 euros: 2,00%

c) Para el supuesto 1.c) del anterior artículo: el 1,28%, con una cuota mínima de 65 euros.

d) En el supuesto 1.d) del anterior artículo: 0,60 euros por metro cuadrado de cartel, con un mínimo de 10,00 euros.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el artículo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE BARREDORA.

La Sra. Alcaldesa Presidenta insta al Secretario-Interventor a explicar el contenido del presente punto del orden del día, quien manifiesta que una vez aprobado el expediente en la anterior sesión plenaria para la licitación del contrato de suministro de una máquina barredora mediante renting, por procedimiento negociado con publicidad, no se han recibido proposiciones al respecto, por lo que procede la declaración de desierto del procedimiento.

No habiendo intervenciones, se somete a votación resultando aprobado, con NUEVE votos a FAVOR (6 PSOE y 3 PP), por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo del siguiente tenor literal:

Habiéndose aprobado expediente de contratación para la licitación del Contrato de Suministro de una Barredora para el área de limpieza viaria, por procedimiento negociado con publicidad, mediante renting, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de 13 de febrero de 2015.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Realizados las oportunas invitaciones, de conformidad con lo previsto en el apartado "III SOLICITUD DE OFERTAS" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a los siguientes licitadores:

- LA CAIXA
- BANCO SANTANDER
- CAJA RURAL
- BANCO POPULAR

Publicado, asimismo, el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Calañas, a fin de dar la publicidad requerida por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

No habiéndose presentado oferta por licitador alguno durante el plazo de presentación de proposiciones abierto a tal efecto.

En base a todo cuanto antecede y en ejercicio de las competencias como órgano de contratación en el presente procedimiento, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar desierto el expediente de contratación del suministro de una barredora para el área municipal de limpieza viaria, por procedimiento negociado con publicidad, mediante renting.

SEGUNDO.- Dar publicidad del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.

PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE SUMINISTRO DE BARREDORA A TRAVÉS DE RENTING, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

A instancia de la Sra. Alcaldesa, explica el Secretario-Interventor que, como consecuencia del anterior punto, la Corporación pretende volver a licitar el referido contrato de suministro, en las mismas condiciones.

No habiendo intervenciones, se somete a votación resultando aprobado, con SEIS votos a FAVOR (PSOE) y 3 votos EN CONTRA (PP), lo que supone la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo del siguiente tenor literal:

Visto que desde el mes de julio esta Alcaldía detectó la necesidad de realizar la contratación del suministro de una barredora, con objeto de mejorar el servicio de limpieza viaria, para una correcta prestación del mismo, y habiendo resultado

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

desierto hasta en tres ocasiones el referido procedimiento de licitación.

Visto que dada la característica del suministro, se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento negociado con publicidad, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 173 y 177 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto que con fecha 5 de febrero de 2015 se emitió informe de Secretaría-Intervención sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, así como sobre el procedimiento a seguir y el órgano competente para aprobar y adjudicar el referido contrato de suministro.

Visto que con fecha 9 de febrero de 2015, se emitió certificado de existencia de Crédito en la aplicación presupuestaria 155 210.01 por importe 16.829,29 euros, cantidad que se estima como suficiente para sufragar las obligaciones que se deriven del pretendido renting para esta Entidad Local, en cuanto a las cuotas a satisfacer durante lo que resta de año 2015.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado con publicidad, del suministro de una barredora mediante la modalidad de renting.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato de suministro de una barredora, mediante la modalidad de renting, por procedimiento negociado con publicidad, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, obrantes en el expediente.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solicitar ofertas a las siguientes entidades financieras:

- LA CAIXA
- BANCO SANTANDER
- CAJA RURAL
- BANCO POPULAR

CUARTO.- Publicar el anuncio de la presente licitación en el Perfil del Contratante, en cumplimiento de la publicidad requerida por el artículo 177.2 y 142.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

QUINTO.- Conceder un plazo de diez días naturales a los licitadores interesados en concurrir al presente procedimiento, a contar desde su publicación en el Perfil del Contratante, o, en su caso, desde la recepción de la invitación a participar.

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN AGRUPADA PARA LA GESTIÓN EFICIENTE DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

La Sra. Alcaldesa cede la palabra al Sr. Concejel del área, D. Francisco Romero Rico, que pone de manifiesto que se trata de dar un paso más en la gestión agrupada del alumbrado público eficiente. Prosigue, señalando que se va a licitar el contrato de forma agrupada, junto a los municipios de Almonaster La Real, Cala, El Campillo, Campofrío, El Cerro de Andévalo, Chucena, Jabugo, Puebla de Guzmán y Villarrasa.

Sigue exponiendo que, en resumen, para el municipio de Calañas, supone las siguientes cantidades:

Nº PUNTOS DE LUZ	1.551
Nº DE CENTROS DE MANDO	35
Kwh/año	898.322(**)
Ponderación sobre el total de la agrupación kWh/año (%)	24,58%

	TOTAL LICITACIÓN (12 años) (IVA incluido)	CANON ANUAL (*) (IVA incluido)	CANON MENSUAL (*) (IVA incluido)
P1. Gestión energética	1.379.400 €	114.950 €	9.579,16 €
P2+P3. Mantenimiento preventivo y correctivo.	606.936 €	50.578 €	4.214,83 €
TOTAL CANON	1.986.336 €	165.528 €	13.794 €
Ponderación sobre el total de la agrupación € (%)	23,18%		

Sigue manifestando el Sr. Romero Rico que, en base a todos estos datos, lo considera bastante ventajoso para el municipio, procediendo a dar lectura íntegra de la propuesta de acuerdo, ya dictaminada en Comisión Informativa.

Toma la palabra el Sr. D. Mario Peña, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, que señala que su grupo se va a abstener, alegando que hay cuestiones que les escapan, señalando que no tienen un conocimiento profundo en relación a este contrato.

A ello, responde la Sra. Alcaldesa indicando que en caso de que existan dudas o cuestiones técnicas sobre el mismo, pueden plantearlas y serán aclaradas.

Una vez finalizado el debate, se somete a votación, resultando aprobado, con SEIS VOTOS A FAVOR (PSOE) y TRES ABSTENCIONES (PP), lo que supone la mayoría

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

simple del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo del siguiente tenor literal:

Visto el contenido del Convenio Específico de Colaboración a suscribir entre la Excm. Diputación Provincial de Huelva y los Ayuntamientos para el desarrollo del procedimiento de contratación agrupada, de la gestión eficiente de las instalaciones de alumbrado público municipales.

Teniendo en cuenta que el Pleno de esta Corporación ya mostró su conformidad con el mismo, en sesión de fecha 13 de febrero de 2015.

D^a Ana del Carmen Romero Romero, Alcaldesa Presidenta de Calañas, propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la contratación agrupada de la gestión eficiente de las instalaciones de alumbrado público de municipios de la provincia de Huelva, con la asistencia técnica de la Diputación de Huelva en la elaboración de los pliegos de condiciones técnico-administrativas y toda aquella documentación integrante de la contratación pública.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio del expediente de contratación agrupada, así como los pliegos de condiciones técnico-administrativas y anexos.

TERCERO.- Aprobar la delegación de funciones del Pleno municipal, como órgano de contratación, en la Diputación de Huelva, respecto de las siguientes actuaciones:

- Publicidad de la licitación
- Informaciones sobre los pliegos de condiciones técnico-administrativas y documentación complementaria
- Prórroga de plazos para presentar proposiciones
- Recepción del anuncio de la remisión de la oferta mediante correo, télex, fax o telegrama, y recepción de Solicitudes de participación
- Nombramiento de los miembros de la mesa de contratación agrupada, como órgano de asistencia técnica y no decisorio, la cuál se encargará de:
 - o Apertura y calificación de la documentación de carácter general, acreditativa de la personalidad, etc. de los licitadores y subsanación de los errores producidos en esta, así como pronunciamiento sobre los admitidos a licitación, los rechazos y sobre las causas de su rechazo.
 - o Funciones de apertura de las proposiciones, clasificación de las proposiciones presentadas, valoración de las mismas y elaboración de la propuesta de adjudicación.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

- Resolución del procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato, contra la propuesta de adjudicación de la mesa.
- Requerimiento al licitador para la presentación de la documentación que proceda, según se especifique en el pliego de cláusulas administrativas, previa a la adjudicación. Recepción y custodia de dicha documentación hasta su retirada por las entidades locales, salvo que la entidad propuesta como adjudicataria decida avalar mediante depósito en efectivo, en cuyo caso deberá cada entidad local facilitar un número de cuenta bancaria a los efectos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Huelva, a los efectos oportunos.

PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIO CON LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA EN MATERIA DE INNOVACIÓN

Tras dar lectura del punto la Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a Ana del Carmen Romero, toma la palabra el Sr. Concejal del área, D. Francisco Romero, para manifestar que se trata de la firma de un convenio cuyo único objetivo es beneficiar al municipio de Calañas, pues no supone ningún coste, y, en cambio, la Diputación Provincial, como viene haciendo, asiste técnicamente a este Ayuntamiento con objeto de mantener actualizadas las diferentes aplicaciones informáticas necesarias para la prestación de los servicios públicos, cada vez más informatizados por exigencias de la normativa vigente, y puestos a disposición, de esta forma, a la ciudadanía.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Mario Peña, que señala que entienden como favorable este punto, en la medida en que aporta beneficios para la gestión municipal y facilita las gestiones.

Una vez finalizado el debate, se somete a votación, resultando aprobado, por unanimidad, con NUEVE VOTOS A FAVOR (6 PSOE y 3 PP), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Aprobar el convenio a suscribir con la Excma. Diputación Provincial de Huelva en materia de Innovación, con el siguiente contenido:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS EN MATERIA DE INNOVACIÓN

En Huelva, a - de ----- de 2015

REUNIDOS

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

De una parte el Ilmo. Sr. Don Ignacio Caraballo Romero, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Huelva, actuando en nombre y representación de esta entidad.

Y de otra, Doña Ana del Carmen Romero Romero, Alcaldesa-Presidenta, en cuyo nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Calañas (en lo sucesivo Ayuntamiento).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal y legitimación suficiente para la válida suscripción del presente convenio, a cuyo fin, primeramente

EXPONEN

- 1. Que la Diputación, en razón de las competencias que le vienen atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen, así como en la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, presta servicios jurídicos, económicos y técnicos a los Ayuntamientos de la Provincia.*
- 2. Que la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), establece en su Apartado Primero que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros Órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Asimismo, el Apartado Cuarto del citado artículo determina que cuando la encomienda de gestión se realice entre Órganos o Entidades de distintas Administraciones se formalizará firma del correspondiente convenio entre ellas.*
- 3. Que la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP), fija como objetivo - además de fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en las actividades administrativas- que, a partir del 31 de diciembre de 2009, todos/as los/as ciudadanos/as tendrán derecho a relacionarse y realizar la totalidad de sus gestiones con las administraciones por medios telemáticos.*
- 4. Que continuando con su labor de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica, la Diputación Provincial de Huelva pone al servicio de los municipios de la provincia, la implantación de una Plataforma de Tramitación Telemática o Administración Electrónica, para la adecuación de los mismos a las obligaciones derivadas de la Ley 11/2007, así como de la Ley 27/2013.*
- 5. Que la Diputación, dentro de las acciones relacionadas en el marco de la Sociedad de la Información, tiene como uno de sus fines la coordinación e impulso de la implantación de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) en las distintas entidades locales de la Provincia.*

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

6. *Que en cumplimiento a todo lo anterior, la Diputación viene realizando una importante labor de asesoramiento y mantenimiento tecnológico a las Entidades Locales de la Provincia, incluyendo los siguientes servicios:*

- *Suministro, mantenimiento y soporte de software para la gestión municipal y la administración electrónica.*
- *Servicio técnico de hardware y software de base a municipios menores de 10.000 hab.*
- *Asesoramiento en Administración Electrónica, Ley de Protección de Datos, Esquema Nacional de Seguridad y Firma electrónica.*
- *Custodia de Datos.*
- *Servicios de Alojamiento Web y correo electrónico.*
- *Red Corporativa Provincial de Servicio.*
- *Plan de Modernización de Municipios.*
- *Plan de Formación en Sociedad de la Información.*

7. *Que el Ayuntamiento está interesado en encomendar a la Diputación Provincial de Huelva la realización de cuantas actividades sean necesarias para la ejecución y buen término de alguno de los anteriores, mediante la firma del correspondiente anexo.*

Las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos le confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para formar el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto

Constituye el objeto del presente convenio el establecimiento de un marco de colaboración entre el Ayuntamiento y la Diputación, para aquellos servicios ofrecidos por el Servicio de Innovación de la Diputación, que se relacionan en el expositivo SEXTO del presente convenio.

SEGUNDA.- Desarrollo mediante anexos.

Las colaboraciones para las prestaciones de servicios concretos se desarrollarán por medio de anexos específicos a este, facilitando los Ayuntamientos los datos y autoridades necesarias para una correcta prestación de la asistencia técnica.

TERCERA.- Vigencia y extinción del Convenio.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

El presente convenio entrará en vigor transcurrido un mes desde la entrega de los datos por parte del Ayuntamiento a la Diputación Provincial de Huelva, para cada una de las aplicaciones recogidas.

Su duración será de un año desde su firma. Este plazo quedará prorrogado de forma automática si no mediara denuncia del mismo por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a 60 días.

En el caso de extinción se requerirá la adopción de la correspondiente resolución por el órgano competente de cada una de las partes.

CUARTA.- Disposición Derogatoria.

El presente Convenio de Colaboración, sustituye expresamente a cualquier otro que en esta materia pudiera existir entre las partes intervinientes.

Todo lo cual lo aceptan, y en prueba de conformidad lo firman a un solo efecto.

Por la Diputación de Huelva

Por el Ayuntamiento de Calañas

Fdo. D. Ignacio Caraballo Romero

Fdo. D^a Ana del Carmen Romero Romero

ANEXO I: ACCESO A LOS SERVICIOS TELEMÁTICOS HABILITADOS EN LA RED CORPORATIVA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA.

PRIMERA.- El objeto del presente anexo es establecer un acceso telemático entre la Diputación Provincial de Huelva y Ayuntamiento de Calañas a las aplicaciones que la Administración General del Estado y la Junta de Andalucía ponen a disposición de las entidades locales a través del nodo de acceso SARA/NEREA, y a las que la propia Diputación Provincial de Huelva proporciona a través de su Red Corporativa.

SEGUNDA.- La instalación y el mantenimiento de los componentes físicos y lógicos que componen este acceso, correrán por cuenta de la Diputación Provincial de Huelva, debiendo el Ayuntamiento facilitar para ello, tanto el acceso a los locales donde se ubiquen dichos componentes, como la información necesaria sobre la red local, así como toda aquella información necesaria para la puesta en marcha y mantenimiento del servicio.

TERCERA.- La Diputación Provincial de Huelva se hará cargo de la tramitación y los gastos relacionados con la instalación del acceso en las oficinas, así como del coste derivado del mantenimiento de este servicio.

CUARTA.- El Ayuntamiento se compromete a velar por el buen uso de la red instalada, que debe en todo caso estar destinado a usos y contenidos propios de las

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

entidades firmantes y cuidará, así mismo, de que el uso de dichas comunicaciones se ajuste en todo momento a la legalidad vigente.

QUINTA.- El Ayuntamiento participará de forma activa en los proyectos que, usando como base la red así constituida, se dirijan a la creación de contenidos encaminados al trabajo cooperativo en el ámbito provincial.

SEXTA.- El Ayuntamiento indicará una persona de su organización que tendrá el perfil de administrador para la buena gestión de este anexo. Esta persona podrá solicitar la habilitación de otras personas de la organización para perfil específico.

Por la Diputación de Huelva

Por el Ayuntamiento de Calañas

*Fdo. Don Ignacio Caraballo Romero
Romero*

Fdo. Doña Ana del Carmen Romero

Presidente

Alcaldesa-Presidenta

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

ANEXO II: ENCOMIENDA DE LA CUSTODIA DE LAS BASES DE DATOS DE LAS APLICACIONES DE GESTIÓN MUNICIPAL.

PRIMERA.- El objeto del presente anexo constituye la asunción por parte de la Diputación Provincial de Huelva, de las tareas de alojamiento, soporte informático, custodia, salvaguarda y mantenimiento de los datos correspondientes a las siguientes aplicaciones de gestión municipal, que la Diputación ofrece a los Ayuntamientos de la Provincia:

- *Padrón de Habitantes*
- *Registro de Entradas y Salidas de documentos*
- *Policía Local*
- *Cementerio Municipal*
- *Nóminas y Seguros Sociales*
- *Sistema de Información Contable*
- *Perfil del Contratante*

SEGUNDA.- En virtud de la encomienda de gestión, la Diputación llevará a cabo las actividades de carácter material y técnico necesarias para desarrollar el objeto del presente anexo.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia municipal ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, correspondiente al Ayuntamiento dictar las resoluciones y actos jurídicos respecto a la formación, mantenimiento, revisión y custodia de dicha competencia.

TERCERA.- La Diputación, en virtud de la encomienda de gestión objeto de este anexo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, es la encargada del tratamiento de los datos, que únicamente serán tratados conforme a las instrucciones del responsable de los mismos, sin que puedan ser utilizados para fines distintos a los establecidos en el objeto del presente anexo. El tratamiento de los datos se materializará en la ejecución de las siguientes actividades:

a) Mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones necesaria.

b) Centralización de una base de datos por cada aplicación objeto del presente anexo.

c) Mantenimiento, custodia y salvaguarda de los datos y las aplicaciones correspondientes.

d) Conservación de los datos históricos al alcance de las sucesivas actualizaciones efectuadas.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

e) La responsable de la custodia de los datos de las distintas aplicaciones es la Diputación de Huelva. El responsable de la gestión correspondiente a dichas aplicaciones es el Ayuntamiento.

f) Respecto al Padrón de Habitantes, son también de aplicación las siguientes actividades:

- a) Obtención de "Ficheros de Intercambio de Variaciones Padronales" y su envío al Instituto Nacional de Estadística (en lo sucesivo INE), para la coordinación de los Padrones municipales y actualización del censo electoral, de acuerdo con la normativa vigente sobre Padrón de Habitantes y Censo Electoral y a través de la herramienta que el INE pone a disposición de las Diputaciones Provinciales para el Intercambio Telemático de Datos Padronales denominada J_INE. Asimismo, obtención de los ficheros para el procedimiento de cifras oficiales de población a 1 de enero de cada año y su envío telemático al INE. También se incluiría cualquier otro tipo de fichero que hubiera que enviar al INE derivado de normativa futura.*
- b) Recepción de los "Ficheros de Devolución de Errores/Incidencias" enviados por el INE a través del J_INE y su incorporación al Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con la normativa vigente sobre Padrón de Habitantes y Censo Electoral, para el caso de la aplicación de gestión del Padrón Municipal. Igualmente la recepción de ficheros derivados del procedimiento de obtención de cifras oficiales de población a 1 de enero, los ficheros de Movimiento Natural de Población y cualquier otro fichero derivado de comunicaciones del INE referido a la coordinación de los padrones municipales que se implante en el futuro.*
- c) Descentralización de determinadas operaciones (como la obtención de documentos impresos, la mecanización del registro de población u otras), mediante el acceso telemático de los ayuntamientos, subordinada en cualquier caso al nivel de implementación y a la concurrencia de razones técnicas que lo hagan aconsejable.*

CUARTA.- La Diputación de Huelva pondrá todos los medios necesarios para garantizar la seguridad de la información existente en las Bases de Datos, con la misma calificación de las exigidas al responsable del fichero. También pondrán los medios necesarios para garantizar la seguridad en las comunicaciones, tanto en cuanto a las consultas como a la transmisión que pueda efectuar el Ayuntamiento por vía telemática, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

QUINTA.- Corresponde a la Diputación el ejercicio de las competencias y el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DILIGENCIA.- Que extendido yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

El ejercicio de estas competencias y el cumplimiento de las obligaciones se entienden sin perjuicio de la adhesión a las medidas de coordinación voluntaria que, propuestas por la Diputación Provincial de Huelva, fuesen aceptadas por el Ayuntamiento que encomienda.

La Diputación Provincial de Huelva no transferirá ni cederá datos personales que pudiesen contener las aplicaciones objeto del convenio, sino por cuenta y a solicitud del Ayuntamiento que encomienda, y de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 4/1996, de 10 de Enero. No obstante lo anterior y en relación al Padrón de Habitantes, las transferencias de datos personales del Padrón que la Diputación efectúe al INE no se considerará en ningún caso cesión de datos de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y otras normas concordantes, sino actuaciones materiales, técnicas o de servicios que se realizan por cuenta del Ayuntamiento que encomienda.

SEXTA.- El Ayuntamiento se obliga a adoptar todos los actos administrativos y demás actuaciones que se consideren necesarias para que la Diputación Provincial de Huelva pueda realizar eficazmente la actividad objeto del presente anexo, incluida la asistencia a formación que la Diputación considere obligatoria.

Por la Diputación de Huelva

Por el Ayuntamiento de Calañas

Fdo. Don Ignacio Caraballo Romero

Fdo. D^a Ana Carmen Romero Romero

Presidente

Alcaldesa-Presidenta

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

ANEXO III: IMPLICACIÓN DE LA PLATAFORMA DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA “MODELO OBJETIVO DE AYUNTAMIENTO DIGITAL”

PRIMERA.- El objeto del presente anexo es establecer las normas para la instalación y mantenimiento de una Plataforma de Tramitación Telemática para el Ayuntamiento, dotando a éste de un adecuado servicio de Administración Electrónica, a través de la normalización de los procedimientos y de la implantación de soluciones tecnológicas, que posibilitan la interacción telemática entre la ciudadanía y el Ayuntamiento a través de Internet, y que dotan al personal de dicho Ayuntamiento, de las herramientas necesarias para dar una respuesta rápida, flexible, eficaz y eficiente a las demandas de su ciudadanía, dando así, cumplimiento a la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

SEGUNDA.- La solución técnica adoptada es la Plataforma de Administración Electrónica MOAD “Modelo Objetivo de Ayuntamiento Digital”, de la Junta de Andalucía y el catálogo de procedimientos normalizados para las Entidades Locales.

TERCERA.- La implicación de la Plataforma MOAD en la Diputación de Huelva conlleva la normalización y simplificación de trámites municipales pertenecientes a las siguientes familias de procedimientos:

- *Padrón de Habitantes.*
- *Gestión de Tasas y Tributos.*
- *Urbanismo.*
- *Cementerio.*
- *Otros procedimientos generales.*

CUARTA.- Se establece un modelo de administración electrónica basado en tres capas interrelacionadas que permite la prestación telemática a la ciudadanía de cualquier tipo de procedimiento administrativo y no solo de aquellos de respuestas inmediata:

- *Una Sede Electrónica en la que se soporta la interacción telemática con la ciudadanía, y a través de la cual inicia los procedimientos, interactúa con la administración a lo largo de la vida del mismo y consulta el estado del mismo.*
- *Una Plataforma de Tramitación administrativa que permita llevar la gestión de los expedientes, a la que se accederá a través de la Extranet de la Diputación.*
- *Aplicaciones BackOffice de gestión municipal.*

QUINTA.- Integradas con la Sede Electrónica y la Plataforma de Tramitación, se incluyen la instalación y mantenimiento de las siguientes aplicaciones de back office:

- *Padrón de Habitantes*

DILIGENCIA.- Que extiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

- *Registro de Entrada y Salida*
- *Perfil del Contratante.*

El acceso a estas aplicaciones se hará a través de la Extranet Provincial de Diputación. La instalación de estas aplicaciones requerirá la firma del anexo correspondiente, donde se regula y se cede la custodia de los datos que gestionaban dichas aplicaciones.

SEXTA.- La plataforma incluye herramientas para que la ciudadanía pueda iniciar trámites, consultar el estado de sus expedientes, entregar documentación requerida por el Ayuntamiento y recibir comunicaciones y notificaciones del mismo.

SÉPTIMA.- La Plataforma Telemática se encuentra alojada en servidores ubicados en la Diputación Provincial, siendo responsabilidad de ésta el correcto funcionamiento de la misma.

La Diputación Provincial de Huelva se compromete a mantener actualizados los sistemas hardware y software involucrados, garantizando plenamente la seguridad.

La Diputación provincial se compromete a mantener un sistema de copias de respaldo y de recuperación de los datos en los términos que establece la Ley Orgánica 15/1999 y el R.D. 994/1999.

La Diputación Provincial incorpora la custodia de los datos municipales al sistema de gestión de la protección de datos puesto en marcha por la Diputación de Huelva en los términos que establece la Ley Orgánica 15/1999 y el R.D. 994/1999.

OCTAVA.- En el Ayuntamiento, habrá un miembro del equipo de Gobierno encargado del impulso de la "Administración Electrónica", y un/a interlocutor/a que servirá de vínculo con la Diputación Provincial.

El/la interlocutor/ar será el/la encargado/a de aportar la información necesaria para el desarrollo de las herramientas, seleccionar los procedimientos y aplicaciones de BackOffice que implantará en su entidad local y dar la conformidad y validez del diseño de los mismos.

El/la responsable del equipo de gobierno impulsará la ejecución del proyecto en su Ayuntamiento y dará el visto bueno a los procedimientos y aplicaciones de BackOffice que se implantarán.

NOVENA.- El Ayuntamiento podrá personalizar su identidad corporativa, los perfiles de trabajo, y el catálogo de procedimientos y sus plantillas de la Plataforma MOAD, siempre que no implique una nueva reingeniería del proyecto.

DÉCIMA.- El Ayuntamiento se compromete a colaborar con los servicios técnicos de la Diputación de Huelva para conseguir unas infraestructuras de comunicación óptimas para el uso de la Plataforma MOAD, así como a adoptar todos los actos administrativos y demás actuaciones, incluida la asistencia a formación, que se consideren necesarias para que la Diputación pueda realizar eficazmente la actividad objeto del presente anexo.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

UNDÉCIMA.- Para la implantación de la Plataforma objeto del presente anexo, será necesaria la firma del Acuerdo de Encomienda de Gestión entre la Diputación de Huelva y el Ayuntamiento para la tramitación de solicitudes de certificados electrónicos de Personal al servicio de la Administración, Sede Electrónica y Actuación Administrativa automatizada o Sello Electrónico.

Por la Diputación de Huelva

Fdo. Don Ignacio Caraballo Romero

Presidente

Por el Ayuntamiento de Calañas

Fdo. D^a Anal Carmen Romero Romero

Alcaldesa-Presidenta

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

ACUERDO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CALAÑAS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, SEDE ELECTRÓNICA Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AUTOMATIZADA O SELLO ELECTRÓNICO.

En Huelva, a ---- de ----- de 2015

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Don Ignacio Caraballo Romero, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, actuando en nombre y representación de esta entidad.

Y de otra, Doña Ana del Carmen Romero Romero, Alcaldesa-Presidenta, en cuyo nombre y representación del Ilmo. Ayuntamiento de Calañas (en lo sucesivo el Ayuntamiento).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal y legitimación suficiente para la válida suscripción del presente convenio, acuyo fin, primeramente

EXPONEN

A. Con fecha 26 de julio de 2002, la Junta de Andalucía suscribió un Convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) cuyo objeto es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos electrónicos.

B. La Diputación Provincial de Huelva está adherida al Convenio mediante la formalización con la Junta de Andalucía de la correspondiente Adenda de adhesión con fecha 19/04/2014.

C. El Ayuntamiento está adherido al Convenio mediante la formalización con la Junta de Andalucía de la correspondiente Adenda de adhesión con fecha 12/02/2008.

D. El Convenio incluye la prestación de los servicios relativos a los nuevos certificados electrónicos contemplados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos: personal al servicio de la Administración, sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico, genéricamente conocidos como "certificados de Administración Pública" o "certificados AP".

E. Con fecha 22 de julio de 2011 se formalizó entre la Junta de Andalucía y la FNMT-RCM una Adenda al Convenio por la que se permite a las Diputaciones Provinciales ejercer, para los Ayuntamientos de su provincia, el trámite de solicitud de emisión, suspensión y revocación de dichos certificados electrónicos.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

F. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM se cita expresamente que los certificados del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se emiten por la FNMT-RCM por cuenta de la Administración Pública correspondiente a la que la FNMT-RCM presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación. Si bien la Administración Titular del Certificado y/o el responsable de la Oficina de Registro tienen la obligación de no realizar registros o tramitar solicitudes de personal que preste sus servicios en una entidad diferente a la que representa como Oficina de Registro, la misma Declaración recoge la posibilidad de Oficinas de Registro centralizadas y de convenios entre administraciones para efectuar registros de forma delegada.

G. El artículo 12, 1 d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencia de las Diputaciones la prestación de asistencia a los municipios, para la implantación de tecnología de la información y de las comunicaciones, así como administración electrónica.

H. Se considera muy favorable, para la extensión del uso de los certificados de este tipo entre las administraciones locales de la provincia, que la Diputación Provincial ejerza sus competencias de asistencia técnica a éstas, permitiendo la gestión de la tramitación, por cuenta del Ayuntamiento, de certificados electrónicos de los citados en la Ley 11/2007, de 22 de junio, y recogidos en el presente Acuerdo.

I. El artículo 15.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar el presente Acuerdo, formalizándolo sobre la base de las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.- El objeto del presente Acuerdo es la atribución por el Ayuntamiento a la Diputación de Huelva de la encomienda de tramitación, por cuenta y en nombre del Ayuntamiento, de solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de certificados electrónicos del ámbito de la Ley 11/2007, de 22 de junio, emitidos por la FNMT-RCM en su condición de Prestador de Servicios de Certificación (certificados AP: personal al servicio de la Administración, de sede electrónica y de actuación administrativa automatizada o sello electrónico).

Segunda.- En ningún caso, la Diputación Provincial de Huelva se considerará la Administración Titular de los certificados, respetándose la titularidad del mismo a nombre del Ayuntamiento y los datos consignados en la petición.

Tercera.- Las solicitudes de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión y revocación de certificados por parte del Ayuntamiento a la Diputación podrán realizarse mediante el envío de las mismas tanto telemático a través del Registro

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Electrónico (<https://sede.diphuelva.es>) como en papel al Registro de E/S, sin que sea necesaria la personación física del personal del Ayuntamiento ante la oficina de registro de la Diputación. La constatación de la personalidad y demás datos exigidos, se presumirá por el hecho de la petición realizada por el personal competente del Ayuntamiento. En la solicitud del Ayuntamiento se constatará la voluntad de que sea emitido, suspendido, cancelado o revocado el certificado de que se trate y se identificará nominalmente de forma conjunta a la persona titular del puesto de trabajo o cargo que ejerce, al Ayuntamiento y al órgano o unidad en la que preste servicio, todo ello en los modelos y formatos establecidos por la FNMT-RCM.

Cuarta.- Las solicitudes se dirigirán por parte del Ayuntamiento al Responsable de las Operaciones de Registro (ROR) de la Diputación. Una vez validada por parte de la Diputación, ésta tramitará la solicitud a la FNMT-RCM para la realización de las operaciones solicitadas, mediante la aplicación de registro proporcionada por la FNMT-RCM.

Los sistemas, técnicas y aplicaciones a utilizar en el intercambio de información, se especificarán en los procedimientos de registro proporcionados por la FNMT-RCM. Para iniciar el procedimiento y tramitar de forma segura las solicitudes, una copia auténtica de esta encomienda será remitida por la Diputación a la FNMT-RCM, junto con los datos identificativos de los responsables de ambas administraciones (los del Ayuntamiento, que realizarán las peticiones de registro a la Diputación, y los de ésta en caso de que aún no conste a la FNMT-RCM) a fin de darse de alta en el Sistema de Registro de esta Entidad y gestionar los permisos correspondientes. NO es posible iniciar el alta en el Sistema de Registro si no se tiene constancia de la entrega de la citada copia auténtica de esta encomienda junto con los datos antes referidos.

Quinta.- La Diputación asesorará al personal del Ayuntamiento durante el proceso de petición y solicitud de los certificados, así como en su uso y custodia segura, proporcionándole la formación adecuada para ello.

Sexta.- El Ayuntamiento será el único responsable de las peticiones de emisión, suspensión, cancelación de la suspensión o revocación de los certificados electrónicos, respondiendo de la veracidad de los datos consignados y de la voluntad del Ayuntamiento de que sean emitidos, suspendidos, cancelados o revocados los certificados, siendo responsabilidad de la Diputación correspondiente la adecuada tramitación de las solicitudes de los certificados.

Séptima.- El presente Acuerdo no comporta obligaciones económicas para las partes.

Octava.- El Presente Acuerdo comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de un año, sin perjuicio de la facultad de las partes para suscribir uno nuevo. Se prorrogará automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de vencimiento. El Acuerdo quedará extinguido cuando se extinga la adhesión del Ayuntamiento o de la Diputación al Convenio suscrito el 26 de julio de 2002 entre la Junta de Andalucía y la FNMT-RCM.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente Acuerdo por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Diputación de Huelva

Por el Ayuntamiento de Calañas

Fdo. Don Ignacio Caraballo Romero

Fdo. D^a Ana Carmen Romero Romero

Presidente

Alcaldesa-Presidenta

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Excm. Diputación Provincial de Huelva, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO DÉCIMO.- URGENCIAS

10.1.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR DE CALAÑAS

La Sra. Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación desea someter al Pleno algún asunto en el apartado de urgencias. No habiendo manifestación por ningún Concejal, aquella señala que existe un punto que sería necesario introducir en urgencias, como es el relativo al nombramiento de Juez de Paz titular, dado que hace dos días finalizó el plazo de presentación de solicitudes, y, de lo contrario, habría que esperar a la siguiente sesión plenaria para finalizar tal procedimiento.

Por ello, se procede a votar la introducción del referido asunto en urgencias, resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone su mayoría absoluta, tal y como prescribe el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A continuación, comienza el tratamiento del presente punto, cediendo la palabra la Sra. Alcaldesa Presidenta al Secretario-Interventor que comenta que se trata del acuerdo que debe adoptar el Pleno de la Corporación para el nombramiento del Juez de Paz titular, debiendo alcanzar la mayoría absoluta del número legal de miembros.

No produciéndose debate, se somete a votación, resultando aprobado, por unanimidad, con NUEVE VOTOS A FAVOR (6 PSOE y 3 PP), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el acuerdo del siguiente tenor literal:

Considerando que mediante Decreto de Alcaldía número 52/2015, de 13 de febrero, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se procedió a incoar expediente de nombramiento de Juez de Paz titular, para su propuesta al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Visto que una publicado el anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Huelva número 45 de 6 de marzo de 2015, y transcurrido el plazo de un mes habilitado a tal efecto.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Teniendo en cuenta que únicamente se ha presentado una solicitud, efectuada con fecha 7 de abril de 2015 y número de entrada 770, por D^a Francisca Charneca Marroco.

En base a todo cuanto antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la elección de D^a Francisca Charneco Marroco, con DNI 29.053.564-X como Juez de Paz titular del municipio de Calañas, por un período de cuatro años.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial de Valverde del Camino (Huelva), conforme a lo establecido en el artículo 101.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial así como el artículo 7.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO UNDÉCIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Alcaldesa Presidenta ofrece a los Sres. y Sras. Miembros de la Corporación la posibilidad de plantear ruegos y preguntas.

Toma la palabra el Concejal del Grupo Municipal Popular, D. Mario Peña, que señala que formularon una serie de preguntas por escrito, y pregunta si van a ser contestadas, a lo que señala la Alcaldesa Presidenta afirmativamente.

Sigue interviniendo el SR. Peña, que pregunta acerca de las siguientes cuestiones:

- Sobre las subvenciones para emprendedores, desea saber si se están abonando en su debido plazo. A ello, responde la Sra. Alcaldesa que se lleva a cabo por trimestres vencidos, una vez que van justificándose, habiéndose abonado prácticamente las de 2014 y en breve se llevará a cabo el abono de las relativas al primer trimestre de 2015.

- Señala que la Alcaldesa dijo en la anterior sesión que no se había solicitado licencia de taxi por nadie y el Sr. Peña le había aportado documentos que justificaban que sí se habían formulado por escrito ante este Ayuntamiento. En este asunto, responde la Sra. Alcaldesa que por aquí han pasado numerosas personas interesándose por las licencias de taxi.

En relación a este asunto, interviene el Concejal del Grupo Popular, D. José Manuel Borrero, dirigiéndose a la Alcaldesa y señalando que ella dijo que no había solicitud por escrito, en tono imperativo, cuando realmente han demostrado que había dos solicitudes. Responde a ello la Sra. Alcaldesa indicando que por supuesto que ella tiene constancia de la existencia de gente interesada, pero de los escritos que se pudieran haber presentado.

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que le presente Acta se compone de cincuenta y un folios, escritos por una cara y debidamente numerados, sellados y rubricados. Doy fe.

Toma la palabra, a continuación, el Sr. Romero Rico (PSOE), para responder a las preguntas realizadas por escrito por parte del Grupo Municipal Popular, antes referidas. Prosigue el Sr. Romero, manifestando que va a intentar dar una información sobre la deuda municipal que esta Corporación recibió y la que existe actualmente:

- Señala que todas las cuantías de seguridad social son procedentes de impagos producidos en períodos anteriores a esta legislatura, de la que había una deuda total por unos 700.000 euros, correspondiendo a la entidad local autónoma (ELA) unos 280.117 euros. A día de hoy, se encuentra pendientes de pago unos 389.511,51 euros.

La deuda por seguridad social de la ELA se va detrayendo de los ingresos que corresponden a la misma.

- En cuanto a la deuda con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, señala que en este caso costó más trabajo llegar a un acuerdo para fraccionar las cuantías adeudadas, al cual se llegó tras dos años pagando cuotas trimestrales puntualmente. La deuda inicial por este concepto ascendía a unos 255.513,62 euros, que se dividieron en treinta y siete cuotas, de los que restan por pagar actualmente unos 124.303,92 euros. Aquí no hay nada correspondiente a la ELA, todo es del Ayuntamiento.

- Respecto a deudas con otros organismos, se encuentra al relativo al Pabellón Deportivo, que tuvo un exceso de obra, correspondiendo al Ayuntamiento abonar 106.000 euros, y habiéndose acordado un fraccionamiento para su abono trimestral. Se ha abonado 41.151,64 euros, y restan por pagar unos 64.848,36 euros actualmente.

- En relación a otras deudas derivadas de la Mancomunidad, no tenemos constancia de nuevas deudas actualmente. En su momento se dividió su deuda en tres bloques; seguridad social, hacienda y proveedores. La mancomunidad sigue existiendo y pleiteando con proveedores, y negociando con hacienda. Existe la posibilidad de que pueda llegar nueva deuda, que corresponda abonar a este Ayuntamiento en su parte proporcional a su participación en la misma.

- Sobre el coste real de la Gala del Gurumelo de 2015, toma la palabra D^a Ana del Carme Romero, Alcaldesa Presidenta, para responder que el coste de tal evento ha sido de cero euros para las arcas municipales, dado que este Ayuntamiento cuenta con varias vías de financiación entre las que se encuentran las procedentes de la Diputación Provincial. El presupuesto ha rondado sobre los 5.000 euros, que se distribuyen en labores de montaje, sonido, comida que se ofrece a los participantes, flores y cartelería.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa Presidenta da por finalizada la sesión, siendo las diez horas y veintiocho minutos del día del encabezamiento, de todo lo cual se levanta el presente acta, que firma la Sra. Alcaldesa conmigo el Secretario-Interventor, que doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo. D^a Ana del Carmen Romero Romero